



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 08 de Octubre de 2010.

No. 121

### ÍNDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 568, 575 y 577 del H. Congreso del Estado.- Que contienen pensiones por viudez y orfandad.

Decreto Número 674 del H. Congreso del Estado.- Se faculta Municipio de El Fuerte, para celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, convenio de incorporación al régimen obligatorio del Seguro Social.

2 - 9

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tabla de Participaciones en Ingresos Federales correspondiente a los municipios del Estado, por el Tercer Trimestre de 2010.

##### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Reglamento Interno de los Centros de Tratamiento y Reinserción para Adolescentes.**

10 - 36

#### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 83 de Ahome.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ahome, para que permute un terreno de su propiedad, por terrenos propiedad del señor Jesús López Quintero.

Decreto Municipal No. 87 de Ahome.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ahome, para que permute un terreno de su propiedad, por un terreno propiedad del C. Fructuoso Castañón Castañón.

Decreto Municipal No. 88 de Ahome.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ahome, para que enajene a Título de Compra Venta, un terreno con superficie de 536.93 M2, a favor del C. Fructuoso Castañón Castañón.

##### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ELOTA

Municipio de Elota.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2010.

37 - 42

#### AVISOS GENERALES

Acuerdo de Liquidación y Balance General de «Farmacia del Parque del Pacífico, S.A.»

43 - 44

#### AVISOS JUDICIALES

##### EDICTOS

45 - 71

#### AVISOS NOTARIALES

71 - 72

## Reglamento Interno de los Centros de Tratamiento y Reinserción para Adolescentes

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes, denominados "Centros de Tratamiento y Reinserción para Adolescentes" de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa.

**Artículo 2.-** Se establece en la ciudad de Culiacán Rosales, un Centro de Tratamiento y Reinserción para Adolescentes, sin demérito de establecer otros centros regionales de acuerdo a las necesidades en la materia mismos que se ajustaran a lo establecido en el presente ordenamiento.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Adolescente: La persona cuya edad esté entre los 12 años cumplidos y los 18 años no cumplidos;
- II. Centro o Centros: El Centro o los Centros de Tratamiento y Reinserción para Adolescentes;
- III. Código Penal: El Código Penal para el Estado de Sinaloa;
- IV. Defensor de Oficio para Adolescentes: El Defensor de oficio Especializado para Adolescentes;
- V. Director: Al Director del Centro de Tratamiento y Reinserción para Adolescentes;
- VI. Adultos jóvenes: a mujeres y hombres cuya edad está entre los 18 años cumplidos y 25 años no cumplidos, que son sujetos del Sistema;
- VII. Juez: El Juez Especializado para Adolescentes;
- VIII. Ley: La Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- IX. Ministerio Público: El Ministerio Público Especializado para Adolescentes;



- X. Representante del Adolescente: El ascendiente que ejerza la patria potestad del menor Adulto joven o el tutor, en su caso; y,
- XI. Sistema: El Sistema Estatal de Justicia para Adolescentes del Estado.

## **Capítulo II** **De la Organización y Funcionamiento de los Centros**

**Artículo 4.-** El Centro de Tratamiento y Reinserción para Adolescentes, además de las que establezcan otras disposiciones normativas, se integrará con las autoridades siguientes:

- I. Un Director;
- II. Un Departamento Jurídico-Criminológico;
- III. Un Departamento de Tratamiento Multidisciplinario;
- IV. Un Departamento Técnico-Administrativo;
- V. Un Departamento de Cuerpo de Custodia para Adolescentes; y,
- VI. El personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

### **Sección I** **De las atribuciones del Director del Centro**

**Artículo 5.-** Al frente de cada Centro, habrá un director quien se auxiliará por los jefes de departamento, personal técnico, administrativo y demás servidores públicos que requieran las necesidades y permita el presupuesto respectivo.

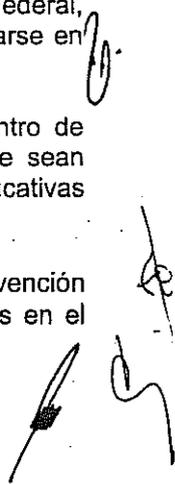
Son atribuciones del Director del Centro, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

- I. Representar al Centro ante otras autoridades;
- II. Aplicar la medida de internamiento impuesta por el Juez;
- III. Verificar que en la aplicación de la medida de internamiento se anteponga siempre el principio del interés superior del adolescente, garantizando el respeto pleno a los derechos humanos de los internos;

- IV. Presentar los informes que les sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- V. Tramitar ante las dependencias competentes el ejercicio del presupuesto aprobado;
- VI. Conocer, evaluar y dar seguimiento a los proyectos y programas institucionales de trabajo;
- VII. Llevar a cabo la dirección y coordinación de la utilización óptima de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro; y,
- VIII. Las demás que le establezcan las leyes y disposiciones administrativas.

**Sección II**  
**Del Departamento Jurídico-Criminológico**

**Artículo 6.-** Son atribuciones del Departamento Jurídico-Criminológico:

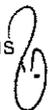
- I. Elaborar y proponer los criterios, normas y programas jurídicos, basados en la legislación que rige el Sistema Estatal de Justicia para Adolescentes en Sinaloa, que deberán observarse en el Centro de Tratamiento y Reinserción para Adolescentes;
  - II. Proponer al Director los criterios generales y las normas que con apoyo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, Código Penal para el Estado, Código de Procedimientos Penales, Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Sinaloa, Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales, y demás que deben observarse en el Centro;
  - III. Informar las diferentes alternativas de solución, a la Dirección del Centro de Tratamiento y Reinserción para Adolescentes, sobre los convenios que sean susceptibles de celebrar, entre el Centro y las diversas instituciones educativas para la reinserción de los adolescentes internos;
  - IV. Presentar al Director los programas de carácter jurídico, relativos a la prevención de la delincuencia o de infracciones, de quienes se encuentren internos en el Centro;
- 

- V. Coordinar la elaboración de denuncias, ante las autoridades que corresponda por conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, que se cometan en las instalaciones del Centro;
- VI. Supervisar que se cumpla estrictamente con las directrices marcadas por el Director, y que se aplique lo dispuesto en el presente decreto;
- VII. Coordinar la integración de los expedientes de ejecución de la medida de los internos para conocer su situación jurídica, determinar la fecha probable de su libertad, o saber si se encuentra en tiempo de obtener los beneficios que otorga la Ley;
- VIII. Verificar la debida integración de los informes previos y justificados solicitados por la autoridad judicial que conoce de los juicios de amparo, en los que se señale a la Dirección del Centro como autoridad responsable;
- IX. Verificar jurídicamente la procedencia de los traslados de los internos, a los diferentes Centros de Internamiento y Juzgados que integran el Sistema Estatal de Justicia para Adolescentes; y,
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia la sean encomendadas.

**Sección III**  
**Del Departamento de Tratamiento Multidisciplinario**

**Artículo 7.-** Son atribuciones del Departamento de Tratamiento Multidisciplinario las siguientes:

- I. Coordinar las funciones y actividades de las áreas técnicas del Centro;
- II. Vigilar la oportuna y correcta realización de los estudios médicos, psicológicos, de trabajo social, pedagógicos, etcétera, a los adolescentes sujetos a internamiento, así como su integración en el expediente de cada interno;
- III. Elaborar, en coordinación con el personal técnico, los informes sobre el desarrollo y avance del Programa Personalizado de Ejecución;
- IV. Con base en los reportes derivados del seguimiento al Programa Personalizado de Ejecución, elaborar la evaluación del mismo;



- V. Dictaminar sobre las medidas de protección que deban proporcionarse a las y los adolescentes cuya integridad física y/o psicológica se encuentre en riesgo, por sus características especiales;
- VI. Promover la capacitación y actualización permanente del personal técnico; y,
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas.

**Sección IV**  
**Del Departamento Administrativo**

**Artículo 8.-** Son atribuciones del Departamento Administrativo las siguientes:

- I. Administrar y controlar los recursos financieros asignados al Centro;
- II. Realizar el control administrativo de los recursos humanos y materiales con que cuenta el Centro;
- III. Proveer los servicios requeridos en atención a las necesidades materiales de los adolescentes internos, así como el suministro de medicamentos y el abasto de alimentos;
- IV. Resguardar, dar mantenimiento y llevar el inventario del mobiliario, talleres, maquinaria, instalaciones y demás bienes del Centro; y,
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas.

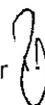
**Sección V**  
**Del Departamento del Cuerpo de Custodia**

**Artículo 9.-** El servicio del cuerpo de custodia consiste en la vigilancia, orden, tranquilidad y cumplimiento de las sentencias, de los internos dentro de los Centro de Tratamiento y Reinserción para Adolescentes.

**Artículo 10.-** Los custodios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas disciplinarias y demás ordenamientos, aplicables a los Centros de Internamiento;
- II. Mantener el orden, disciplina y buen comportamiento de los internos, respetando sus derechos;

- III. Custodiar el orden y tranquilidad en el interior y perímetro exterior del Centro, evitando cualquier incidente que altere dicho orden y el buen funcionamiento del mismo;
- IV. Revisar a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar a las instalaciones del Centro;
- V. Apoyar las funciones de seguridad y vigilancia en los operativos de traslados y en las revisiones a las instalaciones del Centro;
- VI. Presentarse puntualmente a sus labores, en buen estado de salud, aseado y debidamente uniformado, pasar lista y conocer la ubicación donde fueron asignados;
- VII. Permanecer invariablemente en su función de custodia y vigilancia en el sector o zona asignada, mientras no sea relevado;
- VIII. Abstenerse de introducir alimentos, sustancias tóxicas, bebidas embriagantes o cualquier objeto que trastoque el orden y la disciplina al interior del Centro o algún otro distinto a los permitidos;
- IX. No aceptar o pedir dádivas a los internos, familiares y defensores;
- X. Efectuar revisiones periódicas en los alojamientos de los internos para verificar que no se posean sustancias u objetos prohibidos;
- XI. Revisar que el equipo de seguridad se encuentre en buenas condiciones, y vigilar que se posean los permisos correspondientes;
- XII. Atender en forma amable y respetuosa a los familiares y amistades que visiten a los internos;
- XIII. Guardar respeto, lealtad y fidelidad a sus superiores, compañeros y a todo el personal del Centro;
- XIV. Coordinarse con el Director para la seguridad y resguardo del Centro;
- XV. Coordinarse con el Departamento Técnico multidisciplinario para la ubicación, y en su caso, reubicación de los internos en los dormitorios del Centro;



- XVI. Informar al Director de la Policía Estatal Preventiva y del Centro mediante partes informativos, sobre las actividades realizadas, como tanto por los internos como por el personal de custodia del Centro;
- XVII. Las demás que le asigne el Director de la Policía Estatal Preventiva, este reglamento o cualquier otra disposición legal.

#### **Sección VI Del Personal Técnico y Administrativo**

**Artículo 11.-** Para su adecuado funcionamiento, el Centro contará con áreas técnicas con personal especializado, quienes además deberán recibir capacitación y actualización periódica, éstos deberán ser especialistas en adolescentes.

**Artículo 12.-** El área técnica estará conformada por el personal técnico con que cuente el Centro de Internamiento, en las especialidades de medicina preventiva y correctiva, odontología, ginecología, oftalmología, psiquiatría, pedagogía, trabajo social, psicología, de formación técnica y jurídico-criminológico.

**Artículo 13.-** Como principal atribución, corresponde al personal técnico del Centro, en colaboración con el Departamento de Tratamiento Multidisciplinario, la elaboración de los informes sobre el desarrollo y avances del Programa Personalizado de Ejecución para Adolescentes, así como de sus modificaciones, reportes e incidencias.

**Artículo 14.-** Son funciones del personal técnico, las siguientes:

- I. Elaborar el diseño para la aplicación del Programa Personalizado de Ejecución, para cada uno de los adolescentes internos en el Centro;
- II. Dar seguimiento al Programa Personalizado de Ejecución para Adolescentes, y reportar al Director del Centro los avances o inconvenientes que surjan en la aplicación del mismo;
- III. Valorar y opinar respecto a los adolescentes que por sus características de personalidad y/o riesgo institucional requieran ser trasladados a alguna otra institución para su atención médica, psiquiátrica, psicológica o de especialidad para combatir adicciones;
- IV. Evaluar las medidas disciplinarias a aplicarse a los adolescentes que infrinjan el presente Reglamento; y,

- V. Las demás funciones que la normatividad aplicable les imponga o determine el Director del Centro.

**Artículo 15.-** El área médica tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar el examen médico a los adolescentes para conocer su estado de salud, así como su integridad física y mental al ser ingresados y egresados del Centro;
- II. Elaborar las historias clínicas de cada interno en las áreas de medicina general, de salud mental, ginecológica, oftalmológica y odontológica para la implementación del Programa Personalizado de Ejecución;
- III. Otorgar la atención médica, de salud mental, ginecológica, oftalmológica, de adicciones y odontológica que requieran los adolescentes;
- IV. Tramitar y supervisar, en coordinación con el área de Trabajo Social la canalización de las y los internos a hospitales del Sector Salud en casos de emergencia o cuando requieran atención especializada, con la que no se cuente en el Centro;
- V. Elaborar los menús semanales, vigilando que éstos contengan un alto valor nutrimental, así como supervisar las condiciones de higiene en la preparación de los alimentos que consuman las y los adolescentes;
- VI. Efectuar valoraciones médicas mensuales a los internos;
- VII. Vigilar que las adolescentes gestantes o lactantes, reciban la atención ginecológica y nutricional necesaria, acorde con lo dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- VIII. Formar a los adolescentes internos en la conservación de su salud física y mental a través de programas de prevención de enfermedades, nutrición, lactancia, así como de sexualidad, planificación familiar y tratamiento de adicciones;
- IX. Otorgar atención médica prenatal y post-natal a las internas, así como realizar ante hospitales e instituciones los trámites necesarios, cuando ellas o sus hijos requieran de atención especializada, así como gestionar el registro de sus hijos; y,

X. Las demás funciones que la normatividad aplicable les imponga.

**Artículo 16.** El área de pedagogía tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar un estudio pedagógico en cada adolescente, para la valoración de su nivel académico y estar en posibilidad de implementar el Programa Personalizado de Ejecución en materia educativa; procurando que sea similar a los planes de estudio del sistema escolarizado nacional;
- II. Proporcionar instrucción escolar a las y los adolescentes, cuyos objetivos sean el fomentar hábitos de estudio, de superación personal y de convivencia social, de acuerdo a las características de cada interno, considerando el estudio pedagógico inicial que se le practicó al ingresar al Centro;
- III. Organizar actividades recreativas y deportivas como complemento a la formación integral de los adolescentes;
- IV. Llevar a cabo actividades cívicas, artísticas o culturales;
- V. Implementar programas de orientación vocacional y de formación cívica para los adolescentes;
- VI. Tramitar la acreditación y certificación respectiva a la conclusión de los estudios que realicen los adolescentes internos;
- VII. Organizar el servicio de biblioteca en el Centro; y,
- VIII. Las demás que la normatividad aplicable les imponga.

**Artículo 17.-** El área de trabajo social tendrá las siguientes funciones:

- I. Practicar el estudio socioeconómico de los adolescentes, mediante entrevistas con los propios internos, así como con su familia, para conocer sus condiciones generales de vida;
- II. Proporcionar tanto a los adolescentes, como a sus familiares, la orientación necesaria para alcanzar la adaptación social y familiar;
- III. Recabar la documentación necesaria de los familiares de los adolescentes, para la elaboración y autorización de las credenciales de visita;

- IV. Tramitar los servicios extra institucionales que requieran los adolescentes, así como con los hijos de éstos, que se encuentren bajo su resguardo en el interior del Centro;
- V. Organizar dinámicas con los internos, así como con sus padres, con objeto de propiciar el interés de éstos en el Programa Personalizado de Ejecución de sus hijos, a fin de reintegrarlos a un ambiente familiar al ser externados del Centro;
- VI. Realizar visitas domiciliarias al hogar de los adolescentes, cuando sus familiares no muestren interés en la evolución del Programa Personalizado de Ejecución, no asistan a la visita familiar o no acudan cuando son requeridos por el personal del Centro; y,
- VII. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

**Artículo 18.-** El área de psicología tendrá las siguientes funciones:

- I. Practicar la valoración psicológica de los adolescentes, necesaria para la implementación del Programa Personalizado de Ejecución;
- II. Proporcionar tratamiento psicológico a los adolescentes y a su familia, con el objeto de que modifiquen los elementos negativos existentes en la estructura familiar y en los aspectos de personalidad de las y los internos;
- III. Emitir el diagnóstico del estado psicológico de los internos, a efecto de detectar los factores que influyeron en su comportamiento; antes y durante su estancia en el Centro; y,
- IV. Las demás funciones que la normatividad aplicable les imponga.

### **Capítulo III Del Ingreso y Estancia de los Adolescentes**

**Artículo 19.-** Es responsabilidad del Director del Centro, recibir la documentación concerniente al ingreso de las y los adolescentes, llevar el registro de éstos y coordinar el procedimiento relativo a sus egresos temporales y definitivos.

**Artículo 20.-** Al ingresar un adolescente a un Centro de Internamiento, se deberán realizar los siguientes trámites administrativos:



- I. Se le practicará un examen médico general con el objeto de conocer su estado físico y mental, lo que se hará constar en el expediente de ejecución del adolescente. Cuando del examen se desprendan indicios de lesiones, golpes o malos tratos, el médico lo reportará al Director del Centro y éste a su vez al Juez, remitiéndose copia de los certificados correspondientes;
- II. Se integrará un expediente de ejecución de la medida, que contenga los datos de identidad de la persona sujeta a la medida; la información relativa a ingresos previos; la conducta tipificada como delito por la que le fue impuesta la medida, las circunstancias y motivaciones de la misma, y la autoridad judicial que la decretó; día y hora de inicio y conclusión de la medida; datos acerca de la salud física y mental del adolescente; el Programa Personalizado de Ejecución y un registro del comportamiento del o la adolescente. Cuando sea posible, se asentará el nombre de sus padres, familiares, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, indicando su domicilio, lugar de trabajo y teléfono;
- III. Se solicitará al adolescente la entrega al encargado de trabajo social de objetos personales y otros bienes que no pueda conservar dentro de las instalaciones del Centro, los que quedarán en depósito en la institución para ser entregados a sus familiares cuando se presenten o conservados en resguardo por el Centro, previo levantamiento del inventario correspondiente que firmarán quienes reciben y entregan los objetos; y,
- IV. El mismo día o a más tardar al día siguiente de su ingreso, la o el adolescente interno realizará, en compañía del personal de trabajo social y con el apoyo del cuerpo de custodia, un recorrido por las instalaciones del Centro, se le informará sobre el funcionamiento de la institución, el objeto de su estancia, así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones y las medidas disciplinarias aplicables en caso de que cometa alguna falta.

**Artículo 21.-** Los adolescentes serán ubicados en los dormitorios de la institución de acuerdo con los siguientes criterios de clasificación: sexo, edad, tipo y/o gravedad de la conducta realizada y nivel de reincidencia; pudiendo ser reubicado de acuerdo con el comportamiento observado al interior del Centro; queda prohibido el internamiento de adolescentes en áreas destinadas para adultos jóvenes y de éstos en áreas destinadas para adolescentes.

**Capítulo IV**  
**Derechos y Obligaciones de los Adolescentes Internos**

**Artículo 22.-** Además de los derechos previstos para los adolescentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las y los adolescentes internos en los Centros, gozarán de las siguientes prerrogativas:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, justo y humano, exento de cualquier coacción física o psicológica;
- II. Ser alojados en lugares exclusivos y especializados, de acuerdo con su edad y sexo totalmente separados de los adultos; así como a permanecer separados de las y los adolescentes a quienes ya se les haya impuesto internamiento definitivo, cuando únicamente estén sujetos a internamiento preventivo;
- III. Conocer el objetivo de la medida impuesta y el contenido del Programa Personalizado de Ejecución;
- IV. Ser visitados por su defensor cualquier día y hora hábil del año, otorgándoles las condiciones necesarias de privacidad, así como un lugar adecuado para que se desarrolle dicha visita;
- V. Recibir o continuar recibiendo atención médica especializada, curativa y preventiva, odontológica, oftalmológica, ginecológica, psiquiátrica, de salud mental, psicológica y contra las adicciones que requiera; así como cualquier otro tipo de atención vinculada con la protección de la salud, siempre en razón de su edad, género y circunstancias particulares;
- VI. Si así lo desean, recibir visitas en los días y en los horarios establecidos en el Centro. Tratándose de familiares directos que vivan en comunidades lejanas al Centro, el Director podrá autorizar la visita al interno, el día y en el horario en que éstos puedan llevarla a cabo;
- VII. Cursar la educación obligatoria y recibir instrucción técnica o formación práctica sobre un oficio, arte o profesión;
- VIII. Comunicarse por teléfono público que se encuentra en el Centro, los días que lo deseen y con las personas de su elección siempre y cuando no afecten su adecuado desarrollo a juicio del Director;

- IX. Recibir la visita de los ministros de culto del credo que profesen, si así lo desean;
- X. Recibir alimentos al día, suficientes en calidad y cantidad para su adecuada nutrición y desarrollo;
- XI. Participar en las actividades formativas, recreativas, deportivas, artísticas y culturales que se lleven a cabo en el Centro;
- XII. Informarse de los acontecimientos que suceden en el país, mediante la lectura de periódicos, revistas y otras publicaciones, así como a través de transmisiones de radio y televisión, que no perjudiquen su adecuado desarrollo;
- XIII. Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario; así como recibir atención médica especializada cuando ésta no pueda ser proporcionada en el Centro, pero siempre bajo vigilancia especial del personal del Centro comisionado para tal efecto;
- XIV. Ser informado de los derechos, prerrogativas, beneficios y obligaciones que le corresponden dentro del Centro, así como las tareas que debe realizar en el mismo y las medidas disciplinarias a que se haría acreedor en caso de no realizarlas;
- XV. Recibir una adecuada formación en derechos humanos y realizar sus actividades en un ambiente propicio para el desarrollo de hábitos de higiene personal, de estudio y de convivencia armónica y segura;
- XVI. No recibir medidas disciplinarias que conculquen sus derechos, así como medidas colectivas, ni castigos corporales, tales como la reclusión en una celda oscura, ni cualquier tipo de medida que pueda poner en peligro su integridad o su salud física o mental;
- XVII. No ser aislados, excepto cuando de manera urgente, esto sea estrictamente indispensable para evitar o resolver actos de violencia generalizada o amotinamiento en los que el o la adolescente esté directamente involucrado; en este caso, una vez concluido el hecho que motivó el aislamiento, deberá informarse por escrito al Juez de la adopción de tal medida y el acto que la motivó;
- XVIII. Tener a su disposición los textos legales relativos a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como material cultural, de capacitación, formación

académica y técnica, de entretenimiento y recreo que sea compatible con la medida que están cumpliendo; y,

- XIX. Tener a su disposición un ejemplar del presente reglamento, y en caso de que así lo solicite, recibir la explicación del contenido del mismo.

**Artículo 23.-** Son obligaciones de los adolescentes internos:

- I. Respetar las normas internas de organización y funcionamiento del Centro;
- II. Tratar con respeto a sus compañeros, visitantes y personal del Centro;
- III. Utilizar adecuadamente las instalaciones y el material que se les proporcione, ayudando a mantener limpias las áreas de uso común;
- IV. Cumplir el programa de actividades establecido en el Centro de Internamiento;
- V. Atender su aseo y arreglo personal, así como mantener las condiciones de higiene de su dormitorio y de la áreas comunes del Centro de Internamiento;
- VI. Realizar sus actividades en forma ordenada y abstenerse de amenazar o agredir física y/o verbalmente a sus compañeros o al personal del Centro; e,
- VII. Informar a las autoridades del Centro sobre cualquier situación que altere el orden, ponga en peligro su integridad, la de sus compañeros o la del personal del Centro, así como de los actos que puedan causar daño a las instalaciones.

**Artículo 24.-** Queda prohibido a las y los internos la posesión, tráfico, adquisición o consumo de tabaco, bebidas embriagantes, narcóticos o estupefacientes; así como la elaboración, posesión o utilización de armas, sustancias u objetos peligrosos; lo anterior, sin perjuicio de que se dé vista a la autoridad competente.

Los internos tampoco podrán realizar actos de comercio o intercambio de los objetos que estén bajo su resguardo o responsabilidad, adjudicárselos o retenerlos por medios no idóneos; así como poseer, traficar o adquirir objetos o alimentos introducidos al Centro de Internamiento de manera ilegal por los visitantes.

## Capítulo V De las visitas

**Artículo 25.-** Con el objeto de promover la integración familiar y social de los adolescentes, se autorizará la visita de sus familiares durante su estancia en el Centro.

La visita de los familiares se llevará a cabo los días jueves y domingo y los días señalados como festivos por el calendario oficial, en el horario de las nueve a las trece horas, en las áreas destinadas para tal efecto o en los patios del Centro; podrán visitar a las o los internos hasta tres personas mayores de dieciocho años al mismo tiempo, salvo en los casos que como parte del programa de estímulos, se considere pertinente la visita de un mayor número de personas.

Tratándose de familiares directos que vivan en comunidades lejanas al Centro de Internamiento, el Director podrá autorizar la visita al adolescente interno, el día y en el horario en que éstos puedan llevarla a cabo.

En el cumpleaños del adolescente, el Director del Centro podrá autorizar la visita extraordinaria de hasta seis personas mayores de dieciocho años e inclusive tres menores de edad, que tengan relación directa con el interno.

**Artículo 26.-** Los familiares autorizados por el adolescente interno que soliciten asistir a la visita, deberán obtener la credencial que para el efecto expida el Centro de Internamiento, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener la autorización por escrito del Director, en la que se especifique el nombre completo del solicitante, su domicilio, número telefónico y parentesco con el adolescente interno;
- II. Presentar original y fotocopia de una identificación oficial con fotografía, comprobante de domicilio y dos fotografías recientes tamaño infantil, con objeto de anexar dicha información al expediente del adolescente, así como para elaborar el gafete de identificación del visitante; y,
- III. Acreditar el parentesco con el interno, presentando el acta de nacimiento del adolescente, o algún otro documento con el que se acredite dicho parentesco, tal como la fe de bautizo de la o el interno.

**Artículo 27.-** Se harán del conocimiento público aquellos artículos que no puedan introducirse al Centro, mediante carteles que se pegarán en el área de aduana de la institución. Los artículos personales que se pretendan introducir al Centro por los familiares del interno, se sujetarán a lo dispuesto por el instructivo para la visita.

**Artículo 28.-** Durante la visita familiar se observarán las siguientes reglas:

- I. Tanto el personal del Centro como la población interna, tratarán a los adolescentes y a sus visitantes con absoluto respeto;
- II. Al momento de su registro, se proporcionará a los visitantes un gafete de identificación, que deberán portar durante su estancia en el Centro;
- III. Se inspeccionarán los objetos que lleven los visitantes a los internos, cuidando siempre que al hacerlo no se destruyan, por lo que el personal que realice la revisión, debe hacerla en forma higiénica y respetuosa;
- IV. La revisión a un visitante y a los objetos que porte, se llevará a cabo con cortesía y respetando siempre sus derechos humanos. Cuando exista presunción fundada de que alguna persona, en su cuerpo, ropas, alimentos o artículos personales, pretenda introducir al Centro, objetos o sustancias prohibidas, se le conminará para que los entregue en la aduana de la institución; si no lo hace y mantiene su deseo de ingresar al Centro, se le practicará una revisión corporal por el personal del área médica del mismo sexo del visitante, la que se hará de manera higiénica y con absoluto respeto a su dignidad y siempre en presencia de un auxiliar de la misma área médica;
- V. Cuando se encuentre un objeto prohibido en poder de un visitante dentro de las instalaciones del Centro, cuya posesión no constituya un delito, se retendrá el objeto en la aduana o en el área de trabajo social, y se le entregará al momento de su salida de la institución. Si el objeto encontrado es de aquellos cuya posesión está penada por la ley respectiva, se pondrá al portador a disposición del Ministerio Público competente;
- VI. No se permitirá a los visitantes introducir ningún tipo de alimento al Centro. Únicamente en el caso de la celebración del cumpleaños de la o el adolescente interno, se permitirá a los familiares introducir un pastel o algún otro alimento del agrado del interno, siempre y cuando dichos alimentos hayan sido revisados por el personal de aduana de la institución;
- VII. Los visitantes tienen prohibido realizar actos de comercio dentro del Centro, así como intentar de ingresar al mismo en estado de ebriedad o bajo los efectos de narcóticos o estupefacientes; y,
- VIII. En las zonas de acceso al Centro habrá letreros en los que se encuentren especificados los requisitos para ser visitante, así como los derechos y las

obligaciones de visitantes y visitados. También se anotará en dichos letreros, a qué autoridad deberán acudir para presentar quejas.

**Artículo 29.-** El personal del área técnica del Centro organizará pláticas y talleres de diversas materias tales como derechos humanos, violencia familiar, masculinidad, alcoholismo, drogadicción, sexualidad, orientación para adolescentes y escuela para padres, entre otros; a fin de que los familiares de las y los internos cuenten con los elementos necesarios para apoyarlos en su Programa Personalizado de Ejecución, así como para intercambiar experiencias sobre la problemática familiar y su entorno social, y de esta forma buscar soluciones a los conflictos comunes.

**Artículo 30.-** Durante su estancia en el Centro, los adolescentes no podrán ser privados de la visita de sus familiares o representantes legales, como medio de castigo.

Se exceptúan los casos en que exista evidencia de que la familia de la o el adolescente ha intentado introducir al Centro, sustancias u objetos prohibidos o cuando por las características criminógenas de la familia, detectadas a través de los estudios practicados a los internos, se determine alguna influencia negativa para el éxito de la aplicación del Programa Personalizado de Ejecución.

Cuando los internos carezcan de familiares, éstos no los visiten durante periodos prolongados de tiempo, o cuando se considere que la visita de éstos es perjudicial para el sano desarrollo de la o el adolescente; el Director del Centro con la aprobación del Juez, podrá autorizar la visita de alguna familia sustituta, previa valoración de la misma, que realizarán las áreas de psicología y de trabajo social del Centro.

**Artículo 31.-** El Director del Centro, previa aprobación del Juez para Adolescentes, podrá autorizar visitas extraordinarias cuando existan situaciones de emergencia tales como la enfermedad física o mental del adolescente interno, o cuando su familia tenga algún problema o suceso trascendental.

**Artículo 32.-** A los visitantes que no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente reglamento interno, traten irrespetuosamente a los internos, al personal del Centro o alteren el orden de la institución; se les solicitará que abandonen las instalaciones y en caso de que su falta sea grave se les podrá suspender temporalmente la autorización para visitar al interno.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

## Capítulo VI De la visita conyugal

**Artículo 33.-** El Director del Centro podrá autorizar a los internos que reciban la visita conyugal, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**Artículo 34.-** Para efectos del artículo anterior, el Centro deberá contar con instalaciones adecuadas.

**Artículo 35.-** A efecto de que el Director del Centro, previo aviso al Juez, autorice el ingreso del o la visitante al área de visita conyugal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito firmada por ambos solicitantes, dirigida al Director del Centro;
- II. Presentar original y fotocopia del acta de matrimonio con la que se acredite el vínculo matrimonial entre la o el interno y el o la solicitante; o en su caso, la declaración judicial de la preexistencia de una relación de hecho entre los solicitantes, con anterioridad al internamiento;
- III. En caso no contar con acta de matrimonio o estar imposibilitado para obtener la declaración judicial mencionada en la fracción anterior, el o la solicitante podrá presentar en original y fotocopia, el acta de nacimiento de los hijos o hijas que haya procreado con la o el interno, con la que se acreditará la preexistencia de una relación de hecho entre los solicitantes;
- IV. Presentar un certificado médico de buena salud, en el que se indique que el paciente no presenta enfermedades infecto-contagiosas, enfermedades venéreas o mentales, así como estar libre de adicciones. Dicho certificado deberá acompañarse de los exámenes de laboratorio necesarios, los que serán valorados por el responsable del área médica del Centro; y,
- V. Los solicitantes deberán firmar una carta-compromiso en la que se comprometen a asistir a los talleres y las pláticas sobre salud sexual y reproductiva, planificación familiar y violencia familiar, entre otros, que se impartan en el Centro.

**Artículo 36.-** En caso de que los solicitantes no acrediten, a juicio del Juez y del Director del Centro, la preexistencia de una relación conyugal de hecho o de derecho; que alguno de los solicitantes padezca enfermedades venéreas o infecto-contagiosas; o

que incumplan con su asistencia a los talleres o pláticas que se impartan en el Centro, se podrá negar o suspender el derecho a la visita íntima.

### Capítulo VII

#### De las actividades de educación, capacitación y adiestramiento

**Artículo 37.-** El personal técnico del Centro, promoverá la realización de actividades formativas en los adolescentes, que tendrán por objeto inculcar y fomentar hábitos de convivencia familiar o social.

**Artículo 38.-** Las acciones relativas a la instrucción escolar que se proporcione en el Centro, estarán encaminadas a promover hábitos de estudio en los adolescentes, así como la obtención de conocimientos generales, de superación personal, de las normas de convivencia social y de los derechos humanos de que son titulares.

**Artículo 39.-** El área escolar deberá proporcionar a los internos, libros de texto gratuito y material escolar. Contará con instalaciones adecuadas y dignas, debidamente acondicionadas y equipadas para que pueda llevarse a cabo, de manera eficiente, el proceso de enseñanza y aprendizaje de los adolescentes.

**Artículo 40.-** El Centro deberá contar con una biblioteca que contenga además de libros de apoyo para la educación básica y media, obras clásicas de literatura, publicaciones científicas y tecnológicas; así como textos jurídicos que contemplan los derechos de las y los adolescentes, principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las Normas Internacionales que obligan a México en materia de Derechos Humanos; la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Sinaloa; los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado y el presente reglamento interno.

**Artículo 41.-** Como parte del Programa Personalizado de Ejecución, a cada interno, se le asignará un taller de formación técnica conforme a su edad, aptitudes e intereses, con objeto de enseñarle uno o varios oficios.

**Artículo 42.-** Como parte del Programa Personalizado de Ejecución, las autoridades del Centro deberán fomentar la práctica de actividades deportivas, recreativas y culturales, tendentes al sano esparcimiento de los Adolescentes para alcanzar su desarrollo integral.

**Capítulo VIII**  
**De los egresos temporales y del egreso definitivo**

**Artículo 43.-** Previa autorización por escrito del Juez, los adolescentes podrán ser externados del Centro de manera temporal, en los siguientes casos:

- I. Para realizarse estudios médicos o clínicos en hospitales o instituciones especializadas, salvo que por la urgencia o gravedad del caso no sea posible al Director del Centro esperar la autorización del Juez;
- II. Para acudir a comparecencias ante autoridades judiciales o administrativas;
- III. Por fallecimiento o enfermedad grave de un pariente en línea recta ascendente o descendiente en cualquier grado, o colateral hasta el tercer grado; mediante autorización por escrito del Juez.

**Artículo 44.-** La externación definitiva de los adolescentes se realizará al término de la medida impuesta o mediante resolución del Juez.

**Capítulo IX**  
**De las faltas y medidas disciplinarias**

**Artículo 45.-** Se consideran faltas de los internos, todas aquellas conductas tendientes a no acatar los lineamientos de comportamiento emitidos por el centro, violando el orden y la disciplina y se clasifican de la siguiente manera:

**I. LEVES:**

- a) Desobedecer las órdenes de las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones; pero sin alterar el orden y régimen institucional;
- b) Abusar al hacer uso de objetos no prohibidos en el interior de las instalaciones del Centro;
- c) Ocasionar daños leves en las instalaciones y equipo de la institución, o en pertenencias de sus compañeros y personal del Centro, por falta de cuidado;
- d) No asistir a clases o abandonar el aula u otras actividades encomendadas; y,

- e) Cualquier otra contemplada en sus obligaciones, mientras que los daños no sean importantes.

## II. GRAVES:

- a) Calumniar, insultar, injuriar o faltar gravemente al respeto y consideración a cualquier persona;
- b) Desobedecer órdenes recibidas de algún servidor público en el ejercicio de sus funciones, causando desorden;
- c) Instigar a los compañeros de albergue a organizar motines o desórdenes colectivos, sin conseguir ser secundados;
- d) Organizar o participar en juegos de azar cruzando apuestas;
- e) Divulgar información y falsearla con el fin de menoscabar la buena marcha del Centro, sin haberlo conseguido;
- f) Entrar a áreas restringidas sin autorización;
- g) Abandonar reiteradamente las áreas educativas o abstenerse de asistir;
- h) Poner en riesgo su propia seguridad, la de sus compañeros o institución, o desobedecer disposiciones sobre seguridad;
- i) Contravenir disposiciones sobre alojamiento, higiene, horario de visitas y comunicaciones; e,
- j) Incurrir en conductas contrarias a la moral y buenas costumbres.

## III. MUY GRAVES:

- a) Participar en motines y desórdenes colectivos;
- b) Agredir, coaccionar o amenazar a cualquier persona dentro de los establecimientos del Centro;
- c) Oponer resistencia activa grave, al cumplimiento de las órdenes que en uso de sus atribuciones dicten las autoridades del Centro;
- d) Intentar, colaborar o consumir la evasión de los Centros;

- e) Causar daños graves a las instalaciones y equipo de la institución, así como a las pertenencias y ropa de los compañeros internos;
- f) Divulgar noticias y datos falsos menoscabando la seguridad del Centro;
- g) Ofrecer o dar dádivas a personal de la institución o a compañeros internos para obtener algo a lo que no se tenga derecho en ese momento o para no cumplir alguna obligación;
- h) Traficar, poseer o intoxicarse con bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otra droga tóxica;
- i) Poseer, fabricar o traficar con armas u objetos que puedan ser considerados prohibidos, con el que se ponga en riesgo la seguridad de las personas y del Centro; y,
- j) Pertenecer u organizar grupos con el objeto de controlar algún espacio o servicio para obtener algún tipo de beneficio.

**Artículo 46.-** Las medidas disciplinarias son aquellas que tienen como finalidad inducir a los internos a que adapten su comportamiento a las normas institucionales, y su aplicación tendrá lugar únicamente cuando realicen actos que alteren el orden o la seguridad del Centro; pero respetando en todo momento su dignidad y derechos humanos.

**Artículo 47.-** La aplicación de las medidas disciplinarias tendrá lugar cuando los adolescentes incumplan con las obligaciones establecidas en las normas internas de la institución o cuando realicen conductas prohibidas en las mismas.

**Artículo 48.-** Los adolescentes se harán acreedores a las medidas disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación verbal por parte del Director;
- II. Reporte por escrito de la conducta indebida, expedido por el Director del Centro y dirigido al Juez, con copia para el expediente;
- III. Suspensión temporal de determinada actividad recreativa;

- IV. Cancelación de los permisos especiales que le hayan sido concedidos por su buena conducta; y,
- V. Contención disciplinaria.

**Artículo 49.-** Se entiende por contención disciplinaria a la separación física del adolescente del resto de sus compañeros y su reclusión en un espacio físico destinado para tal efecto, en condiciones que prevengan la aplicación de tratos crueles, inhumanos o degradantes o que vulneren la dignidad o seguridad física y mental del adolescente; dicha contención sólo se aplicará cuando el interno ponga en riesgo su integridad física o la del resto de sus compañeros o demás integrantes o visitas del Centro, y se aplicará por un tiempo no mayor de 12 horas según lo establecido en el artículo 11 fracción XX de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa.

**Artículo 50.-** El procedimiento para la aplicación de una medida disciplinaria a un interno, salvo la de contención disciplinaria deberá apegarse a lo siguiente:

- I. En caso de que el adolescente cometa alguna falta de las señaladas en el presente reglamento, el Director convocará a una sesión al personal del Centro que considere conveniente para analizar el caso; teniendo el adolescente en todo tiempo, el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga;
- II. Se analizarán los hechos y las circunstancias en las que el o la interna realizó la falta que se le imputa;
- III. Antes de emitir su opinión, el Director deberá valorar los siguientes aspectos:
  - a) El estado físico y psicológico del adolescente.
  - b) Los rasgos característicos de su personalidad.
  - c) Su comportamiento en el Centro.
  - d) La gravedad de la falta.
  - e) Las circunstancias bajo las que realizó la conducta.
- IV. Las resoluciones se tomarán respetando los derechos fundamentales de los adolescentes, debiendo quedar constancia de dicha resolución en el Libro de Actas que para tal efecto se lleve en el Centro, así como en el expediente de cada interno; y,

- V. En caso de que la resolución sea la de aplicar una medida disciplinaria, las autoridades del Centro deberán rendir al Juez un informe en el que se especifique la falta y el tiempo de aplicación de la medida disciplinaria. Asimismo, el adolescente, su defensor y sus padres o tutores, deberán ser informados sobre el tipo de medida disciplinaria y la duración de la misma.

**Artículo 51.-** Las medidas disciplinarias que se apliquen en el Centro, tendrán un carácter técnico formativo; por lo que no se impondrán más restricciones a los adolescentes que las necesarias para mantener el orden, la convivencia entre la población y preservar la seguridad de la institución.

**Artículo 52.-** El empleo de las correcciones disciplinarias tendrá por objeto que el interno se abstenga de alterar el orden o la seguridad del Centro y que valore la importancia del cumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeto. En la aplicación de las correcciones disciplinarias, las autoridades del Centro deberán vigilar el respeto pleno a los derechos humanos de las y los internos.

#### **Capítulo X** **De las Suplencias de los Servidores Públicos del Centro**

**Artículo 53.-** El director del centro será suplido en sus ausencias por los jefes de departamento jurídico-criminológico o de tratamiento multidisciplinario en ese orden y, a falta de ellos por el jefe de departamento administrativo.

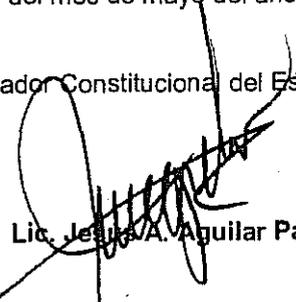
**Artículo 54.-** Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

#### **Transitorio**

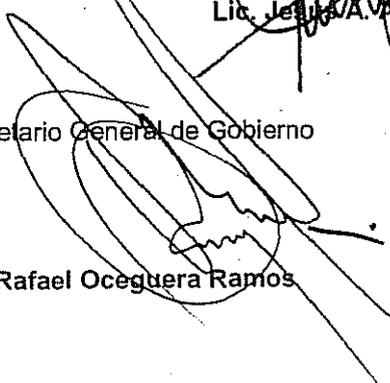
**Artículo Único.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

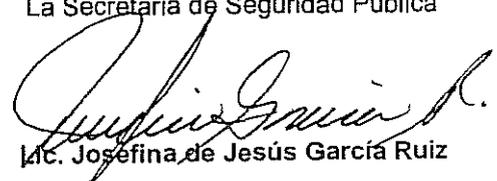
El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa

  
Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno

  
Lic. Rafael Ocegüera Ramos

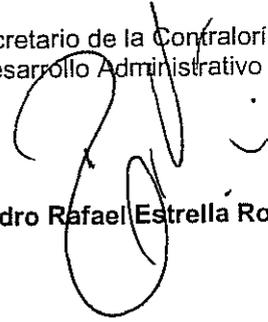
La Secretaria de Seguridad Pública

  
Lic. Josefina de Jesús García Ruiz

El Secretario de Administración y Finanzas

  
Lic. Quirino Coppel Ordaz

El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo

  
Lic. Pedro Rafael Estrella Robles

La presente hoja de firmas corresponde al Reglamento Interno de los Centros de Tratamiento y Reinserción para Adolescentes